

El que suscribe, **JORGE LUIS LAVALLE MAURY**, Senador a la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en ejercicio de la facultad conferida en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los artículos 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración del pleno la Proposición con Punto de Acuerdo por la que se exhorta a Petróleos Mexicanos y a la Comisión Federal de Electricidad, a remitir un informe pormenorizado sobre el avance alcanzado hasta ahora en las negociaciones laborales y contractuales contemplando las condiciones bajo las cuales se han realizado estas, previstas en los artículos Tercero y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Deuda Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, así como las acciones administrativas, jurídicas y financieras hasta ahora implementadas y previstas para tales efectos, al tenor de las siguientes

### CONSIDERACIONES

Una de las preocupaciones fundamentales que nos planteamos los legisladores durante la discusión y aprobación de la Reforma Energética y en particular en las implicaciones de las mudanzas realizadas a las otrora empresas para estatales, hoy denominadas Empresas Productivas del Estado, consistió en salvaguardar los compromisos que estas tenían con los trabajadores respecto al respectivo Contrato Colectivo de Trabajo, el Reglamento de Trabajo del Personal de Confianza y las diferentes prestaciones a las que tenían derecho.

Lo anterior, además de ser un derecho ganado por los trabajadores que debe ser salvaguardado y garantizado en todo momento. Contemplar esta disposición, consistió en una decisión responsable, debido a que la situación financiera de PEMEX y CFE sería más compleja de lo que es al día de hoy.

De suerte que en todo el entramado jurídico establecido en el país con la aprobación de las leyes secundarias en la materia, se estableció un modelo financiero sostenible para que paulatinamente pudiese realizarse la transición hacia el nuevo esquema de jubilaciones y pensiones en ambas empresas.

Fundamentalmente, tal y como lo señalan los artículos Tercero y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Deuda Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, las mencionadas Empresas Productivas del Estado, realizarían las negociaciones contractuales necesarias a más tardar un año después de la entrada en vigor de dicho decreto.

Tales disposiciones transitorias correspondientes a la Ley de Deuda Pública, en lo referente a lo hasta aquí abordado, dicen a la letra lo siguiente:

*Tercero. El Gobierno Federal podrá asumir una proporción de la obligación de pago de las pensiones y jubilaciones en curso de pago, así como las que correspondan a los trabajadores en activo de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios reconocidas a la entrada en vigor del presente Decreto y registradas actuarialmente en sus estados financieros, conforme a las estipulaciones contractuales vigentes en esa misma fecha, siempre que, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, Petróleos Mexicanos alcance un acuerdo para modificar el contrato colectivo de trabajo aplicable en la empresa y en los organismos subsidiarios, modifique el Reglamento de Trabajo del Personal de Confianza de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, e*

*implemente un Programa de Austeridad en el Gasto. Dichas modificaciones, sin considerar el reconocimiento de la obligación de pago de las pensiones y jubilaciones referidas por parte del Gobierno Federal, deberá conllevar en el mediano plazo a una reducción de las obligaciones de pago de las pensiones y jubilaciones de la empresa. Además, las modificaciones deberán contemplar, al menos, que las pensiones o jubilaciones de los trabajadores de nuevo ingreso sean financiadas bajo esquemas de cuentas individuales que permitan la portabilidad de derechos con el Sistema de Ahorro para el Retiro y que se contemple un ajuste gradual a los parámetros para determinar las pensiones de los trabajadores activos, incluyendo la edad de retiro para reflejar el cambio en la esperanza de vida, con el objeto de ajustarla a los parámetros actualmente establecidos en los demás sistemas de pensiones y jubilaciones de las instituciones del Gobierno Federal.*

**Cuarto.** *El Gobierno Federal podrá asumir una proporción de la obligación de pago a cargo de la Comisión Federal de Electricidad de las pensiones y jubilaciones reconocidas y registradas actuarialmente en sus estados financieros que correspondan a sus trabajadores que fueron contratados hasta el 18 de agosto de 2008, fecha en que la empresa suscribió con el sindicato un convenio para adoptar el esquema de cuentas individuales para los trabajadores de nuevo ingreso, conforme a las estipulaciones contractuales vigentes en esta última fecha, siempre que, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, la Comisión Federal de Electricidad alcance un acuerdo para modificar el contrato colectivo de trabajo y el Manual de Trabajo de los Servidores Públicos de Mando de la Comisión Federal de Electricidad, aplicables en la empresa, e implemente un Programa de Austeridad en el Gasto. Dicha modificación, sin considerar el reconocimiento de la obligación de pago de las pensiones y jubilaciones referidas por parte del Gobierno Federal, deberá conllevar en el mediano plazo a una reducción de las obligaciones de pago de las pensiones y jubilaciones de la empresa, y contemplar, al menos, que las pensiones o jubilaciones de los trabajadores de nuevo ingreso sean financiadas bajo esquemas de cuentas individuales que permitan la portabilidad de derechos con el Sistema de Ahorro para el Retiro; que se establezcan los mecanismos necesarios para que los trabajadores en activo contratados hasta el 18 de agosto de 2008, se adhieran de manera voluntaria a dichos esquemas de cuentas individuales, y que se contemple un ajuste gradual a los parámetros para determinar las pensiones de los trabajadores activos, incluyendo para la edad de retiro, con objeto de reflejar el cambio en la esperanza de vida, con el objeto de ajustarla a los parámetros actualmente establecidos en los demás sistemas de pensiones y jubilaciones de las instituciones del Gobierno Federal.*

De todo lo anterior es preciso señalar que una de las causas centrales que motivaron el rediseño del modelo energético nacional, consistió en brindar a Pemex y CFE las mejores herramientas jurídicas y administrativas que le permitieran convertirse en empresas competitivas bajo estándares internacionales para poder competir con compañías de todo el mundo. Es por ello que en materia laboral, se decidió modificar los esquemas de contratación diseñados a mediados del siglo pasado, mismos que respondían a otra realidad de nuestro país y del mundo.

En efecto, el régimen pensionario que prevalecía en ambas empresas era notablemente más generoso que en el sector privado, el sector público o la banca de desarrollo, en términos de plan, requisitos, edad, salario base o indexación del salario.

En su momento, cuando las comisiones legislativas encargadas de dictaminar este ordenamiento, realizamos un estudio comparativo internacional, en el que Pemex resultó como una de las empresas petroleras que registraba mayores obligaciones devengadas de pasivo laboral, tanto en términos absolutos como en términos relativos. Al igual que pudo apreciarse con la CFE que presentaba en el mismo renglón cifras muy por encima de empresas similares en otros países.

Sin duda, el sistema pensionario de estas empresas con el paso de los años y con los cambios en las prácticas del sector en el mundo y en la economía nacional, terminaron siendo un lastre en los resultados financieros de dichas empresas.

De acuerdo a lo observado por la Auditoría Superior de la Federación (ASF) en la auditoría mandatada por las mismas disposiciones transitorias citadas con antelación, cuyo objetivo fue conocer con certeza las dimensiones y condiciones financieras del pasivo laboral de Pemex y CFE para que el Gobierno Federal pueda o pudiera asumir la proporción de la obligación de pago de las pensiones y jubilaciones, se señala que, considerando como punto central de los regímenes de pensiones de ambas empresas, que los trabajadores no estaban constreñidos a aportar capital alguno para sus pensiones, por lo que dicho sistema resultaba económicamente insostenible.

Los beneficios definidos de los trabajadores en el contrato colectivo de trabajo y a lo cual estaban obligadas las multicitadas empresas, se concentran a continuación respectivamente:

Régimen contractual anterior a la reforma en Pemex			
Prima de Antigüedad	Pensión Jubilatoria	Servicio Médico	Otros
Por jubilación por vejez, y por jubilación por incapacidad permanente total o parcial.	Por vejez: <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Al 80%: 55 edad y 25 servicio (+4% por año adicional de servicio).</b></li> <li>• <b>Al 100%: 55 edad y 30 servicio.</b></li> <li>• <b>Al 100%: 35 servicio</b></li> </ul> Por incapacidad. Post-Mortem.	Atención médica y medicinas para el titular y sus derechohabientes.	Canasta Básica Gas Gasolina Lubricantes

Régimen contractual anterior a la reforma en CFE

<b>Prima de Antigüedad</b>	<b>Pensión Jubilatoria</b>	<b>Servicio Médico</b>	<b>Otros</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Por jubilación por vejez.</li> <li>• Por jubilación por incapacidad permanente total o parcial.</li> </ul>	Por vejez:  Hombres: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Al 100.0%: 55 de edad y 25 de servicio o 30 de servicio sin límite de edad.</li> <li>• Al 100.0%: Sin límite de edad y 28 de servicio y 15 años laborando en líneas vivas o energizadas.</li> </ul> Mujeres: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Al 100.0%: Sin límite de edad y 25 de servicio.</li> </ul> Por incapacidad.	Atención médica y medicinas para el titular y sus familiares.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fidelidad</li> <li>• Servicio eléctrico</li> <li>• Despensa jubilatoria</li> <li>• Ayuda de renta de casa</li> <li>• Cuota de transporte</li> <li>• Ayuda de despensa</li> <li>• Fondo de previsión</li> <li>• Fondo de ahorro</li> </ul>

Acorde con lo anterior, según estimaciones de la ASF, en Pemex durante 2014, la población de jubilados y beneficiarios post-mortem (104,919) representó el 81.7% de la población de trabajadores activos (128,445). Por otra parte, las poblaciones de los trabajadores activos y de jubilados en 2014 son las que presentaron mayor crecimiento en relación con las registradas en 2013, no así la de beneficiarios post-mortem que observó una relativa disminución entre esos dos ejercicios.

Ahora bien, un asunto que debe observarse con especial cuidado es que de conformidad con lo señalado en las cláusulas 20 y 21 del Contrato Colectivo de Trabajo (CCT), y en los artículos 85 y 86 del Reglamento de Trabajo de Personal de Confianza (RTPC), la entidad puede convenir la jubilación de un trabajador en condiciones especiales sin cubrir los requisitos establecidos en dichos instrumentos contractuales; ello, cuando se presente una reducción de puestos, una supresión de departamentos, o bien, reajustes de estructura. De acuerdo con lo anterior, la Comisión Mixta de Reacomodo tiene la facultad de otorgar jubilaciones especiales a trabajadores sindicalizados que no reúnan los requisitos generales establecidos en el CCT. Por lo que respecta a los trabajadores de confianza, dicha facultad recae en el Director Corporativo de Administración de PEMEX, quien también cuenta con atribuciones de excepción para autorizar este tipo de jubilaciones. De este modo, se identificaron 8,501 jubilaciones que correspondieron a convenios y acuerdos especiales, integrados por 5,197 trabajadores sindicalizados y 3,304 de personal de confianza.

Con la revisión de los estados financieros consolidados y dictaminados de PEMEX al 31 de diciembre de 2014, la ASF constató que se elaboraron conforme a las normas internacionales, en los que se reveló un monto de pasivo laboral de 1,474,088,528.0 miles de pesos. El referido monto de pasivo por 1,474,088,528.0 miles de pesos se encuentra ya disminuido del monto de los Activos del Plan, e incluye las obligaciones contractuales de los organismos y compañías subsidiarias; sin embargo, el pasivo al que PEMEX y sus organismos subsidiarios están obligados contractualmente con sus trabajadores ascendió a 1,473,352,124.0 miles de pesos, el cual excluye 736,404.0 miles de pesos relativos a las compañías subsidiarias que representan el 0.05%.

Con respecto a la CFE, en 2014 la población de jubilados (42,016) representó el 75.1% de la población de trabajadores permanentes (55,966) pertenecientes al esquema de pensiones vigente antes del 18 de agosto de 2008. Asimismo, la población de jubilados en 2014 fue la que presentó mayor crecimiento en relación con la registrada en 2013.

Ahora bien, con los ordenamientos internos de la CFE, la entidad puede otorgar la jubilación anticipada de un trabajador en condiciones especiales sin cubrir los requisitos establecidos en el CCT y en el Manual de Trabajo de los Servidores Públicos de Mando (MTSPM) cuando convenga al interés de la entidad, o bien, se realicen ajustes de estructura. De acuerdo con lo anterior, el Director General de la CFE tiene la facultad de excepción de otorgar jubilaciones anticipadas a los trabajadores de confianza y sindicalizados que no reúnan los requisitos generales que se establecen en el CCT y en el MTSPM, bajo el concepto de “Acuerdo superior”.

Por lo que respecta a las jubilaciones por convenio, dicha facultad recae también en el Director General, o bien, en el Gerente Administrativo y en el Jefe de la Unidad de Relaciones Laborales, quienes también cuentan con atribuciones para autorizar este tipo de jubilaciones. Del análisis de este tipo de jubilaciones, la ASF identificó en total 1,423 de las cuales, 1,148 fueron por convenio y 275 por Acuerdo superior.

Según las proyecciones realizadas por la ASF, se espera que la generación actual de trabajadores activos del plan de jubilación anterior a la reforma, estimada en 52,518 personas en 2015, se jubilen gradualmente a una tasa de promedio anual de 13.6% hasta el 2038, y se estima que en 2039 se jubilen los últimos 1,840 trabajadores bajo ese plan pensionario.

De suerte que el número de pensionados pasará de 43,283 personas en 2015 a 55,431 personas en 2030, para posteriormente decrecer a una tasa promedio anual de 6.3% en el periodo 2031-2056, y del 24.9% para el periodo 2057-2089 y finalmente que el número de jubilados se extinguirá en el 2090.

En cuanto al monto de las obligaciones laborales que tiene CFE tiene un valor presente de 569,360.1 millones de pesos al cierre de 2014. Con base en ello, y conforme a una proyección de pagos realizada, en el periodo 2015-2030 se espera erogar recursos anuales entre 17,545.9 millones de pesos y 31,102.2 millones de pesos, con un crecimiento del gasto del 3.9% en promedio anual.

Ahora bien, acorde con todo lo anterior es relevante señalar dos elementos sustanciales que comparten ambas empresas productivas, que consisten la discrecionalidad que de acuerdo a los ordenamientos internos vigentes puede existir en el proceso de jubilación de los trabajadores de Pemex y CFE. Lo cual, podría generar incremento en los costos financieros y transparencia en los padrones de trabajadores en condiciones de jubilarse.

Asimismo, la ASF reporta deficiencias en la integridad y consistencia de la información tanto en CFE como en Pemex, ya que no se tiene un proceso que asegure su actualización oportuna.

En la CFE, el informe reporta que cada unidad regional, administra su propia base de datos y puede modificar de manera local la información con el riesgo de pérdida de precisión e integridad de los datos y con la posibilidad de no dejar registro de las operaciones que se realizan. En cuanto al Sistema de Información de Estadística de Personal, ocurre que al analizar la integración de sus bases de datos, según la ASF, se identificó que se realizan ajustes manuales para estructurar la información que se entrega al actuario para efectos del cálculo del pasivo laboral, lo cual, sin duda, conlleva riesgos en su manejo y consolidación al no contar con los controles suficientes que aseguren su consistencia e integridad.

Con respecto a Pemex, el mismo informe señala, que se registra un problema estructural en su esquema de pensiones y jubilaciones que ha provocado que el pasivo laboral crezca debido al incremento de los beneficios pensionarios.

A decir de la ASF, existe el riesgo de que en las negociaciones contractuales que PEMEX efectúe en el futuro se incorporen más beneficios que generen un aumento aún mayor del monto de las obligaciones pensionarias y aceleren el crecimiento del déficit actuarial, de tal forma que resulte más difícil su financiamiento hasta el grado en que no sea posible cumplir con los compromisos adquiridos y se presenten mayores contingencias laborales, e importantes problemas legales, de solvencia y liquidez.

En este sentido, el informe concluye que de seguir operando el plan pensionario de PEMEX como hasta el 31 de diciembre de 2014 (Beneficio Definido), la entidad, tendría un pasivo laboral creciente y continuo en el tiempo, para cuyo financiamiento, a esa fecha, se requiere contar con los recursos necesarios lo cual complicará considerablemente al erario.

En consecuencia, es preocupante que para el 2016 se continúen con las negociaciones contractuales y no se haya concluido el proceso previsto en la ley, toda vez que como ya se señalaba, esto podría incrementar las estimaciones realizadas por la ASF y convertirse en un serio problema hacendario para nuestro país.

Durante la deliberación de la reforma energética, los legisladores estuvimos conscientes de que el régimen pensionario de Pemex y de la CFE era un asunto que derivaba de la relación que existía entre las empresas y sus trabajadores y que esta no debía modificarse por decreto legislativo. En tal virtud, se previó la facultad de que el gobierno federal pudiera absorber una proporción del pasivo laboral, registrado a la entrada en vigor de la reforma, siempre y cuando la administración de cada empresa productiva del Estado lograra a más tardar en un año de la entrada en vigor de la ley un acuerdo con sus trabajadores para modificar el régimen pensionario y plasmar en el convenio colectivo de trabajo correspondiente.

Sin embargo, ello no suponía una circunstancia como la que hoy en día ocurre en la que ambas empresas no logran concluir con los procesos respectivos con los riesgos que ello implica y que ya se han señalado.

Es por todo lo anterior que pongo a consideración de esta soberanía el siguiente

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**Único.-** La Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, exhorta a Petróleos Mexicanos y a la Comisión Federal de Electricidad, a remitir un informe pormenorizado sobre el avance alcanzado hasta ahora en las negociaciones laborales y contractuales contemplando las condiciones bajo las cuales se han realizado estas, previstas en los artículos Tercero y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Deuda Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, así como las acciones administrativas, jurídicas y financieras hasta ahora implementadas y previstas para tales efectos.

Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión a los 15 días del mes de marzo de 2016.

**SENADOR JORGE LUIS LAVALLE MAURY**